



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas



Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Responsabilidad Social de la Universidad y la clínica jurídica.¹

Borja Mosquera, Alexander²
Universidad Católica de Colombia

Resumen

En el presente artículo se analizara y se podrá evidenciar que es una clínica jurídica y como se ve relacionada la Responsabilidad Social de la Universidad en ella, por ello se hará una investigación a partir de la historia y de la constitución de los principios que siguen las clínicas jurídica, identificando así sus aportes a la sociedad y el impacto que está a tenido a nivel cultural y social para poder encontrar la relación con la responsabilidad social de la universidad y cómo influye las clínicas en ellas, como se ve reflejado en la sociedad y en los estudiantes.

Palabras Claves: Clínica Jurídica, Justicia Social, Responsabilidad Social, Consultorio Jurídico, Sociedad, Universidad, Colombia.

Abstract

This article is analysed and may be evidenced as a legal clinic and as the social responsibility of the University is related thereto, it is therefore an investigation of the history and constitution of the principles that follow the legal clinics, thereby identifying their contributions to society and the impact that is at the cultural and social level in order to enable

¹ Artículo resultado de investigación presentado como requisito para optar al título de Abogado de la Universidad Católica de Colombia, bajo la asesoría del doctor Ricardo Ariza López, Docente de la Facultad de Derecho.

² Estudiante en proceso de grado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, Identificado con Código Estudiantil 2111448 y Correo Electrónico aborja48@ucatolica.edu.co

them to find the relationship with the social responsibility of the university and how the clinics influence them, as reflected in society and students.

Keywords: Legal Clinic, Social Justice, Social Responsibility, Legal practice, Society, University, Colombia.

Sumario: Introducción, 1. Referentes históricos de la Clínica Jurídica, 1.2. Concepto a partir del Referente Histórico, 2. Alcances de una Clínica Jurídica, 3. Clínica Jurídica y Consultorio Jurídico, 4. Aportes de la Clínica Jurídica, 5. Responsabilidad Social de la Universidad e Impacto Social de la Clínica Jurídica, Conclusiones y Recomendaciones, Referencias Bibliográficas.

Introducción

La universidad católica de Colombia está en capacidad para implementar una clínica jurídica, teniendo en cuenta el manejo que esta implica y la contradicción en que esta se encuentra por su deber con la responsabilidad social

De manera que, una de las grandes razones que impulsa el establecimiento de clínicas jurídicas en la universidad, en este caso es la función social la justificación pasa por una devolución hacia la comunidad en la que la universidad está instalada; los alumnos encaminados en una clínica jurídica participan de un servicio que la universidad ofrece a la comunidad, especialmente, a los sectores menos favorecidos de la misma. (Villa Real, 2007, p.22)

Por ello el fin de la responsabilidad social universitaria es aportar mediante sus estudiantes y profesorado el conocimiento necesario para que la sociedad tenga la oportunidad de acceder a los diversos mecanismos que ofrece la ley para hacer velar sus derechos, esto se podrá evidenciar por medio de la clínica jurídica, esta figura busca mitigar los problemas y conflictos de la comunidad mas desfavorecida ya que el mecanismo legal no llega hasta sus hogares, a partir de ello busca que los representantes de estas comunidades se acerquen para ser

capacitados, orientados e instruidos de la forma más eficaz y clara de los diversos mecanismos que existen en la actualidad en nuestro país.

El foco principal de críticas de las universidades en todo el país en este señalamiento es la concepción de las mismas y es que su principal función es la de producción y colocación de profesionales en el mercado. Así como lo indicó Villareal. Cuando se trata de universidades privadas, tal concepción de la universidad tiene el efecto de reproducir una estructura social jerárquica, que aísla a los grupos privilegiados que tienen poder adquisitivo suficiente para pagar la universidad, y produce un microclima social alienado, ignorante de los problemas y de la realidad de la mayoría de los sectores de la sociedad, en especial en países como los de América Latina, caracterizados por una pésima distribución de la riqueza. (Villareal, 2007.p.22)

Ahora bien, las universidades públicas, financiadas con medios estatales, se critica el poco razonamiento referido a la preferencia que significa estudiar gracias a un auxilio gubernamental, y referente a la consecuencia de privatización de este consumo social costado en gran disposición con impuestos al consumo que pagan las personas de escasos recursos, y aprovechado en gran medida por la clase media. Este fenómeno que se produce cuando quien se formó en una universidad pública se dedica únicamente a ejercer la profesión con ánimo de lucro, sin ninguna consideración del esfuerzo social que implicó haber recibido dicha formación. En el campo del derecho, esta justificación puede complementarse específicamente con argumentos relativos al monopolio sobre la representación jurídica de los intereses de las personas que la ley asigna a los abogados.

Además del privilegio social de estudiar, la ley concede a los abogados exclusividad en la representación y el patrocinio legal de los derechos e intereses de las personas, cuando éstas deben ventilar sus conflictos en juicio. Desde el punto de vista pedagógico y desde el del empleo de recursos y esfuerzos escasos, se señala además una paradoja presente en muchas universidades tanto públicas como privadas de América Latina si bien en muchos países constituye un requisito para obtener un título universitario la realización de un “ servicio social ”, lo cierto es que, por distintas razones, este servicio no cumple ninguna función pedagógica, tiene poca o ninguna relación con las destrezas, habilidades y conocimientos que se aprenden en

la facultad, están pésimamente supervisados o en el peor de los casos consisten simplemente en ofrecer mano de obra gratuita, para realizar trabajo no calificado, a despachos jurídicos o empresas privadas con finalidad lucrativa. (Villareal & Curtis, 2007)

De acuerdo con Villareal y Curtis se puede analizar que la función social de la universidad en cuanto a las practicas de los estudiantes se evidencia una carencia de pedagogía, este presupuesto hace que la universidad cambie o regule su metodología y ese servicio social no sea complementario, por lo contrario, se vuelva necesario.

Para ello, se postula la necesidad de que la universidad ofrezca, por medio de sus alumnos, un servicio a la comunidad en la que está inserta, que además de cumplir una tarea socialmente útil, esté vinculada con la especificidad del área de conocimiento enseñada, y sirva para que el alumno aprenda derecho y se enfrente a ámbitos, problemas y grupos sociales con los que no está acostumbrado a tratar. Esto constituirá, además, un factor de legitimación social de la universidad, en la medida en que la comunidad perciba que ésta cumple un papel social activo, y que los futuros profesionales no se desentienden de los problemas de los sectores menos favorecidos de la sociedad en la que viven. (Villareal, 2007, p.23)

Complementando, y en esta misma veta, se enmarca también el papel de la universidad en la generación de conocimiento, que, en campos tales como el derecho, tiene influencia sobre la formación de criterios de actuación y decisión de los abogados, de los tribunales de justicia, y de otros órganos públicos.

Las facultades de derecho y sus profesores cumplen un papel no despreciable en la formulación de la doctrina jurídica, y en su función de observadora crítica del devenir jurídico de una sociedad, a partir del comentario crítico de la jurisprudencia y de la sanción de nueva legislación. Puede considerarse, entonces, que la participación de los alumnos a partir del lugar de la universidad, y en la forma de una clínica en la propuesta de interpretaciones, criterios de decisión, conceptos jurídicos, reformas legales o proyectos de normas, por ejemplo, además de cumplir un papel pedagógico, constituye una aportación concreta a la comunidad en términos de generación de conocimiento y de ideas. (Villareal, 2007, p.24)

La participación de los estudiantes se ha vuelto algo primordial en el pasar de los años, tanto para su práctica profesional como para mitigar la necesidad de la sociedad por medio de los conocimientos que ellos transmiten a las personas, resolviendo o regulando un problema, pero aún falta implementar más pedagogía a la hora de transmitir este conocimiento.

1. Referentes históricos de la Clínica Jurídica

La historia frente a la creación de la clínica jurídica adopta varias posturas sobre este punto, pero abriendo paso al tema se debe aclarar que el primer país en hablar de este tema fue Estados Unidos y de ahí extendiéndose a Latinoamérica llegando primeramente a Venezuela como pionero de este concepto en América Latina, si bien aún no se encuentra muy desarrollado este término y esta figura en toda Latinoamérica y en general en el mundo estos grandes países nos dan un referente de cómo entenderlo puesto esto surge en la Universidad de Yale “la clínica no solo debe ser aplicada para los estudiantes de medicina, los estudiantes de derecho también deben emprender su práctica con casos y personas reales” e involucrarlos más en lo que será su vida profesional, pues así el concepto de clínica jurídica surgió a partir de la clínica médica y con el fin único de tratar al paciente o mejor dicho clientes y dar paso a una práctica real a las facultades de derecho.

Por eso para comenzar, resulta necesario aproximarse a un concepto sobre la enseñanza clínica, señalando que se trata de un esquema de enseñanza aprendizaje que tiene por objeto integrar el aprendizaje teórico, las destrezas de análisis, la comunicación y persuasión propias del abogado, para lograr un adecuado manejo de situaciones jurídicas que son de competencia de un abogado (Álvarez, 2007, pp. 225-226)

Así el concepto de clínica jurídica comienza su desarrollo histórico, pues ahí que definir el fin propio de esta figura y saber dónde surge la idea y lo que ella persigue.

Las clínicas jurídicas surgen en las Facultades de Derecho de Estados Unidos a finales del siglo XIX, por medio de estudiantes que de forma voluntaria acudían a grupos de trabajo que planteaban dicha metodología de enseñanza, sin que ello les representara ninguna valoración académica (Quigley, 1995, p. 463)

En el artículo publicado por Beatriz Londoño profesora de la Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, ella realiza un barrido para analizar las clínicas jurídicas y consolidadas en latino América donde se observa que esta figura tomo gran fuerza en la década de los 90' y lo desafortunado de todo esto es que al final después de ser el pionero en el concepto Venezuela no aparece en su lista pues no consolida una clínica en alguna de sus universidades, demostrando así que los países que implementan por primera vez un concepto de clínicas son la Clínica de Acciones de Interés Público de la Universidad Diego Portales en Chile (1997), en Colombia, la Clínica de Derechos Humanos-Grupo de Acciones Públicas (GAP) de la Universidad del Rosario (1999); y en Perú, la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Universidad Católica del Perú, que surge en el mismo año. La década de los noventa es especialmente prolífica y marca el surgimiento de clínicas y redes latinoamericanas de interés público (Londoño, 2016, p.124).

“Es importante destacar que estas clínicas jurídicas comenzaron como un movimiento social, donde los profesores querían usar el Derecho como un instrumento de cambio social y representar a personas de bajos recursos.” (Witker, 2007, p.185)

1.2. Concepto a partir del referente histórico

En su libro “Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica” Londoño dice que el concepto de clínicas jurídicas tiene su origen a comienzos del siglo XX y se atribuye a Jerome Frank, en Estados Unidos, la denominación y la argumentación crítica que desde el realismo jurídico se hizo a la forma como se enseñaba el derecho. (Londoño, 2015. p.15)

Por eso en su libro a los Autores Blázquez, Martín; y García Añón para poder tomar así el primer concepto que se tuvo de clínica jurídica para poder identificar como se observaba esta figura en sus inicios por ello hablan en el trabajo denominado “¿Why Not a Legal Clinic?”, la propuesta inicial era copiar del modelo de educación de las facultades de medicina elementos tan valiosos como el trabajo directo con casos reales y los aspectos prácticos de la docencia. Pero realmente fue en los años sesenta cuando se difunde y promueve en mayor medida esta forma de educación y se asocia a criterios de justicia social (Blázquez Martín, 2006, p 161). Se señala entonces que la educación legal clínica contribuye a la enseñanza de

“habilidades jurídicas en un contexto reflexivo de justicia social” (García Añón, 2013b, p. 35).

Los estudiantes adquieren habilidades mediante la capacitación y la enseñanza, la clínica jurídica funciona como la escuela para desarrollar este tipo de habilidades, enfrentarse con situaciones de la vida real hace que el estudiante se esfuerce por no comprometer jurídicamente a una persona y su conocimiento adquirido en la universidad se vera reflejado.

En los años noventa se complementa el método con criterios más específicos que apuntan al desarrollo de competencias y exigencias de la docencia clínica, como la necesidad de enfrentar a los estudiantes a problemas y situaciones reales que viven los abogados, la exigencia de trabajo de los estudiantes para solucionar dichos problemas, la interacción de los estudiantes con otras personas para buscar resolver el problema y la tipología de caos que apuntan a temas sociales y de interés público, priorizando la atención gratuita de personas que lo requieren, todo esto en un entorno de construcción de conocimiento y evaluación permanente, liderado por los docentes clínicos o supervisores (Blázquez Martín, 2006)

Ahora bien, teniendo en cuenta que Estados Unidos es el pionero en la creación del concepto de la Clínica Jurídica continuamos con este presupuesto a partir de sus inicios y evolución, posteriormente y para ello requerimos más apoyo del artículo de con el artículo “Los Cambios Que Requieren Las Clínicas Jurídicas Iberoamericanas. Estudio De Caso En Seis Países De La Región” de la cual nos habla que históricamente, el surgimiento de las clínicas jurídicas se ubica en los años treinta en Estados Unidos con Frank, Lyublinsky y Rowe en la Universidad de Yale; su propuesta se fundamenta en los modelos pedagógicos implementados en la formación médica. Estos autores plantean que en las facultades de derecho se debe también trabajar a partir de casos reales. Aunque el modelo surge hacia 1930 en Estados Unidos, sólo se afianza en los años sesenta, y como afirman Giddings y Abramovich, estos cambios se orientaron hacia lo social, con énfasis en el servicio comunitario, y más tarde se reconocieron como un proyecto pedagógico y político. Fenómenos similares permiten el surgimiento de clínicas europeas, con la incidencia de la Generación del 68; mientras que en Canadá el impulso lo dieron profesores comprometidos con el movimiento de justicia social de los años setenta. (Londoño, 2016 p. 122-123)

Para continuar con la historia de la clínica jurídica no podemos dejar de lado Latinoamérica ya que se toma bases para la realización de este trabajo países latinos para tener en cuenta de cómo se han estado constituyendo estas clínicas en nuestra región.

En Iberoamérica, el impulso inicial se deriva del denominado Movimiento por el Derecho al Desarrollo en los años sesenta, y el apoyo económico para las primeras propuestas de los profesores fue dado por la Fundación Ford. Las clínicas jurídicas iberoamericanas tienen un sello característico por su novedoso y creativo trabajo en temas de justicia social. Este movimiento surgió hace veinte años, cuando se inició la educación legal clínica en Iberoamérica (Castro-Buitrago, 2013, Pp. 137-158)

En Latinoamérica gran parte de sus países se encuentra un déficit de aprendizaje e ignorancia, por esto las personas no logran llegar a una justicia social, por ello se ven obligados a pagar por esta información, y los que carecen del dinero se ven forzados en algunas situaciones a perder sus derechos por el desconocimiento, así las clínicas jurídicas aparecen para mitigar estos problemas y conductas sociales.

Londoño, comenta que, para entender el inicio de las clínicas, es relevante no dejar a un lado la coyuntura latinoamericana de ese entonces; frente a las dictaduras y la vulneración sistemática de los derechos humanos, las organizaciones sociales tuvieron que plantear estrategias creativas y de alto impacto para el trabajo en la recuperación de la verdad, en la aplicación de la justicia para los responsables y en el diseño de alternativas para la reparación. (Londoño, 2016, p.124)

Para la implementación de la clínica jurídica se debe estudiar muy bien el entorno en donde esta comenzara su tarea social, pues la comunidad tiene diversas necesidades teniendo en cuenta este presupuesto se podrá evaluar lo que los grupos sociales y diferentes comunidades necesitan.

En Colombia la propuesta de las Clínicas Jurídicas de interés público, tomando como base el estudio de la primera clínica surgida en el país fue desde el Grupo de Acciones Públicas (GAP) de la Universidad del Rosario, experiencia que nació en el año de 1999 a partir de un grupo de investigación en derecho público y dentro de la línea de derechos humanos. (Almanza, 2010)

2. Alcances de una clínica jurídica

En la actualidad las personas se encuentran familiarizadas y a gusto con las clínicas médicas en las cuales los estudiantes de medicina diagnostican y tratan a los pacientes bajo la supervisión y dirección de sus profesores.

De hecho, este tipo de clínicas constituye un fenómeno común en muchos países. Las clínicas médicas son ampliamente aceptadas y se les considera útiles en la formación de nuevos doctores para sus futuras carreras. No obstante, la aplicación del mismo concepto a la disciplina del derecho genera ciertas inquietudes. (Villa Real, 2007.p.27)

Con la finalidad de ser muy claros respecto del objeto de análisis en este trabajo, intentamos definir el significado y el sentido de una clínica jurídica y poder entender más sobre lo que Villareal quiso plasmar en su libro por ello comienza con el argumento que “desde un punto de vista operacional, la clínica funciona como un despacho jurídico.

Los estudiantes de la clínica están sujetos a los parámetros de la práctica jurídica que aplican a los abogados que cuentan con título profesional” (Villa Real, 2007.p.28)

Las Clínicas Jurídicas surgen como el resultado de la búsqueda de un traslado del modelo de las prácticas estudiantiles implementadas en las Facultades de Medicina hacia el ámbito jurídico, y luego se vincula el proceso de formación del jurista con el compromiso con causas de asistencia social y con el fortalecimiento de una cierta deontología profesional. El método clínico enfocado hacia la profesión del abogado propicia en los estudiantes la obtención de una mejor formación técnica jurídica desde una perspectiva más práctica, lo cual asimismo despierta en los alumnos mayor grado de sensibilización social y profundiza en la lucha por la efectividad de los derechos. (Almanza Iglesia, 2010, p. 75)

Por ello también Villareal argumenta que se considera que estas características son esenciales para hablar de clínicas en la medida en que pudieron ser identificadas.

1. Los estudiantes de derecho que participan en las clínicas, generalmente en los años más avanzados de sus estudios, llevan a cabo tareas relacionadas con la representación del cliente y realizan diversas actividades vinculadas con la práctica jurídica. Las tareas

realizadas por los estudiantes han sido etiquetadas en el pasado como el componente práctico de la clínica.

2. Por medio de un curso clínico especial que los prepara para este trabajo, los alumnos aprenden la doctrina, las habilidades y las cuestiones éticas de la práctica legal que necesitan para desempeñar sus tareas. Asimismo, al tiempo que los alumnos llevan los casos, las clases les permiten complementar su experiencia práctica a través de un foro que permite la discusión, la reflexión y la retroalimentación.
3. El trabajo de los estudiantes es supervisado por uno o varios profesores o abogados supervisores. Independientemente de que los estudiantes representen o no a los clientes en los tribunales, la clínica cuenta, por regla general, con un abogado practicante, por ejemplo, un miembro de la barra local con tarjeta profesional. Si ninguno de los profesores de la clínica puede ejercer esta función, puede contratarse un buen abogado con experiencia para transmitir la valiosa experiencia práctica y conducir la supervisión que se requiere, siempre orientada hacia la práctica.
4. La característica más determinante de los programas clínicos sea el estrecho vínculo que existe entre la clínica y la escuela de derecho. El curso clínico debe formar parte del programa curricular de la escuela, al menos como una materia optativa. El mejor escenario es aquel en el cual la clínica se imparte dentro de la escuela de derecho y es financiada, al menos en parte, por ella.
5. En algunos casos se contrata al profesor de la clínica con el cargo de titular o profesor de tiempo completo. La escuela de derecho paga su salario o buena parte de él. En otros casos las clínicas no contratan a un profesor para encargarse exclusivamente de la clínica, sino que entrenan y recurren a otros profesores que ya formaban parte de la escuela de derecho. La única condición es que el trabajo del profesor de la clínica sea valorado como un trabajo académico similar al de sus colegas.
6. En un escenario ideal, los estudiantes reciben créditos curriculares por la materia, no solamente por su participación y desempeño en el curso clínico, sino por su trabajo en la clínica.
7. La clínica ofrece sus servicios a sus clientes sin cobrar por ello. Esto es así porque los clientes de la clínica generalmente no pueden cubrir el costo de la asesoría legal de

carácter privado. Los criterios de elegibilidad de los clientes que habrán de recibir los servicios de la clínica deben estar claramente estipulados. (Villareal, 2007, p.29)

Bueno creo que llegar a este punto los ha dejado un poco confundidos pues es como si hubiese estado describiendo al consultorio jurídico que actualmente manejamos y no los deja ver la gran diferencia que existe, pues antes de continuar explicare que este es un concepto de la clínica jurídica a nivel latino americano y la autora que nos ilustra hasta este punto quiso definir con más puntualidad lo que entraríamos a realizar dentro de una clínica jurídica a lo que nos lleva a preguntarnos ¿Cómo hacemos para diferenciar clínica jurídica y consultorio jurídico? Identificando la necesidad de la población y como impacta cada una de estas figuras en cada situación.

Antes de concluir con este punto hay que resalta que en Colombia existe un mecanismo donde las personas podrán defender sin la necesidad de un abogado esta labor se ha basado en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, que señala que excepcionalmente “se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1°. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes”. El derecho de petición ha sido una herramienta muy valiosa en el trabajo clínico, pero también todos los mecanismos de participación ciudadana, entendiendo que ellos pueden ser ejercidos por cualquier persona y con mayor razón por los estudiantes de derecho bajo la coordinación de sus Supervisores.

Las clínicas surgieron como grupos de trabajo en acciones públicas porque con la Constitución de 1991 ninguna de estas acciones exige para su ejercicio el ser abogado titulado. Para darle un enfoque de interés público, las acciones más utilizadas han sido las populares y las de inconstitucionalidad. Para las acciones de tutela se realiza una asesoría al afectado o afectados y se presentan en su nombre. (Londoño, 2015, p.27)

3. Clínica jurídica y Consultorio jurídico

En primer lugar el consultorio jurídico en nuestra sociedad colombiana está enmarcado con el beneficio de ayudar en gran medida a personas de bajos recursos, pero para ello tienen que cumplir ciertos requisitos académicos para llegar hasta este punto y se ha visto más la forma de un cumplimiento académico para lograr el título; en el consultorio jurídico veremos una participación entre individuo ósea ciudadano y estudiante en donde este ayudara al individuo

a resolver un problema jurídico netamente personal. Para ello hay que tener en cuenta la función de la universidad y el conocimiento que adquieren los estudiantes y radica en una práctica de función social.

El conocimiento aprehendido desde la universidad en el estudio del derecho, es producto de las prácticas sociales enmarcadas en la misma práctica jurídica; es decir, parte de los casos sometidos a estudio, por parte del entorno social, al sistema jurídico. Esta interpenetración entre ambos, provee diversas alternativas de análisis de situaciones fácticas a la luz de las variables jurídicas, contextualizando a los abogados, los operadores judiciales, y, más importante, a los estudiantes en cómo se debe abordar el estudio del derecho. (León Molina, 2015, p. 32)

También debemos tener en cuenta el método de enseñanza y de investigación de estas figuras, no se configuraría como una divergencia si no como similitud, pero se debe encuadrar lo que es la enseñanza tanto la clínica como la del consultorio jurídico.

Por una parte, desde la perspectiva del docente, quien por medio del diseño y la aplicación de una metodología en el aula le hace seguimiento al aprendizaje de sus alumnos, y quien a partir del análisis de los resultados obtenidos puede modificar sus propias estrategias de enseñanza, siempre en busca de la innovación y el mejoramiento en su práctica docente. (Duque de Herrera, 2017, p. 42)

Ahora bien lo que si diferencia es que en la clínica jurídica en una primera medida es en la relación pues esta se compone entre estudiante y comunidad, explico mejor en esta oportunidad el estudiante ilustra a un grupo social de cómo acceder a los mecanismos de justicia que existen sin llegar a recurrir a un abogado, si en este paso el estudiante se convierte en profesor de la comunidad donde un grupo o un líder se acerca a esta clínica para saber cómo ayudar a su grupo social, por ello existen líderes.

La Enseñanza Clínica del Derecho se integra fundamentalmente por dos componentes. En primer lugar, el Método Clínico de Enseñanza del Derecho, es decir la metodología principal que se desarrolla, que surge de la aplicación de los métodos de educación médica a la formación jurídica en los contextos del realismo jurídico y de la realidad educativa norteamericana a principios del siglo XX. el segundo

componente de la Enseñanza Clínica del Derecho es la Clínica Jurídica, es decir, la institución, organización o colectividad que se forma al interior de las Facultades de Derecho y de las I instituciones de Educación Superior, es el espacio en que se materializa el método, donde se desarrollan de las actividades, donde se tejen los vínculos de trabajo, la gestión de los procesos, atención de los casos, lugar de discusión y debate. (Correa Montoya, Lucas y Vasquez Santamaria, 2008, p.36)

Por ello debemos tener en cuenta que una de las funciones de los consultorios jurídicos va encaminado un pequeño apartado de la justicia social y tener en cuenta que la justicia es diferente en cada individuo lo que lleva a identifica la necesidad de cada uno para poder lograr el objetivo.

La justicia según la necesidad de tal forma que los que tienen más necesidades de un bien deben poseer asignaciones mayores. Este principio demanda una redistribución de los bienes sociales cuando ésta sea necesaria para satisfacer las necesidades humanas básicas. Así, exige una redistribución de los bienes sociales para impedir que las personas vivan en condiciones de desventaja social y material significativas por causas ajenas a su voluntad. (Murillo Torrecilla, Hernández Castilla, Reyes, 2011, p.13)

Otra de las gran diferencias entre estas dos posturas es que el consultorio jurídico se encuentra enmarcado en la ley 583 del 2000, ósea está regulado por el ministerio de educación, mientras que las clínicos jurídicas por ser una función estrictamente social no se verá en un marco dentro de la legislación esto hará surgir muchas más preguntas pero bueno antes de hacernos estas preguntas y resolverlas, que dicen los autores y que diferencias encuentran ellos sobre estas dos grande divergencias.

El lugar donde la clínica presta sus servicios debe ser identificado plenamente ya que algunas clínicas operan básicamente como despachos jurídicos establecidos, así que dentro de la escuela de derecho debe existir un lugar exclusivo para la clínica y que sea dirigido exclusiva o principalmente por profesores de la clínica, estudiantes y algunos abogados supervisores. Estas “clínicas de la casa” deben distinguirse claramente de las clínicas que algunas comunidades instrumentan para su propio beneficio, ya que en éstas los profesores de las clínicas prácticamente no desempeñan ningún papel.

Aunque ciertamente resulta muy conveniente que la escuela de derecho albergue a la clínica, también es cierto que esto no siempre ni necesariamente es así. Algunas clínicas establecidas por las escuelas de derecho en realidad tienen su ubicación dentro de la comunidad a la que sirven (clínica comunitaria).

En algunos casos no cuentan con un espacio físico propio y ofrecen sus servicios únicamente cuando y donde se les invita a hacerlo (clínica móvil). Este último tipo generalmente se observa en aquellas clínicas que se enfocan en la sensibilización social sobre los derechos. (“A Taxonomy of Clinical Program Design”, En Handbook for New Clinical Teachers, Abril de 2005, p. 11)

Como lo mencionaba Villareal en su investigación en una revista a veces no existe un asentamiento espacial y geográfico para ubicar a la clínica jurídica ella puede llegar a la comunidad si esta no puede llegar hasta la clínica, en cuanto al consultorio jurídico cambia la cosa ya que las personas si se ven obligadas a buscar lo pues como decía anteriormente es por un caso estrictamente personal.

Existe un modelo clínico más que merece atención: los programas vinculados con pasantías. Un programa de este tipo coloca al estudiante, por lo general, dentro de una oficina de gobierno o en una organización no gubernamental bajo la supervisión de un abogado que trabaja en este tipo de instituciones. En estos casos el estudiante se sumerge en un ámbito profesional “real” al tiempo que mantiene el componente de clase. Así, aunque trabajen en distintos ámbitos de la práctica jurídica, todos los estudiantes inscritos en el programa deben reunirse regularmente para discutir temas de interés o presentar los avances que han tenido a lo largo de su proceso de aprendizaje dentro del programa clínico. (Villareal, 2007, p.30)

En concordancia con Villareal y para concluir este punto las “clínicas”, en las cuales los estudiantes actúan más bien como educadores promoviendo la conciencia sobre los derechos. Los consultorios aportan una asesoría personal a un problema particular.

4. Aportes de la clínica jurídica

De igual manera Villareal nos aclara de igual medida el impacto de las clínicas legales como ella las llama. Si bien la experiencia con la educación en cuanto a las clínicas jurídicas ha ido

creciendo en distintos países con diferentes sistemas legales esto supone variados problemas sociales y rangos muy distintos de necesidades, creemos que es posible abstraer los beneficios principales de las clínicas jurídicas a partir de experiencias muy distintas. Proponemos concebirlas como vehículos de cambio que generan transformaciones importantes en distintos niveles, inciden en aquellas personas que participan directamente y propician un amplio impacto social. (Villareal, 2007 p.35).

Destacamos también la medida en que la experiencia clínica cuestiona la práctica legal vigente y cómo puede llegar a influir en el futuro de la profesión legal por ello alguno de los aportes por parte de la clínica jurídica podría destacarse en una gran medida a:

- Investigación jurídica, análisis y razonamiento jurídico
- Investigación de los hechos y comunicación oral efectiva
- Redacción de textos, en general y en contextos legales especializados
- Reconocimiento y solución de dilemas éticos

Las habilidades mencionadas generalmente se enseñan en las clínicas recurriendo a una metodología no tradicional; ésta es tan específica que en ocasiones se habla de una metodología clínica. Sin embargo, se trata de una metodología que no necesariamente se utiliza sólo en las clínicas legales.

Puede aplicarse y de hecho se ha aplicado de manera más amplia en los salones de clase de las escuelas de derecho. Es imposible describir aquí de manera exhaustiva los métodos individuales, por su variedad y complejidad. No obstante, es posible señalar algunas características principales de la metodología clínica:

- Permite a los estudiantes construir de manera activa el conocimiento. La participación activa de los estudiantes es considerada una parte integral del proceso de aprendizaje.
- Recurre de manera primordial a un tipo de enseñanza que no es verticalmente directiva: en lugar de ofrecer a los estudiantes las respuestas, el profesor los asiste en el proceso de encontrar las respuestas por medio de preguntas, sugerencias y mayor experiencia práctica.
- Generalmente se apoya en situaciones reales de aprendizaje o en situaciones de aprendizaje moldeadas a partir de situaciones reales.

- Emplea métodos de enseñanza interactivos que comprometen a todos los participantes en el proceso de aprendizaje.
- Respeto los estilos individuales de aprendizaje y reconoce la importancia de la experiencia práctica en el proceso de aprendizaje, por ejemplo mediante el procesamiento activo de las situaciones prácticas.
- Expone a los estudiantes a una variedad de comportamientos, métodos y formas distintas de enfocar la práctica jurídica.
- Estimula el aprendizaje reflexivo en la medida en que los estudiantes piensan, discuten y escriben sobre sus experiencias con el objetivo de incorporarlas en su base de conocimientos.

Es la combinación de estas características de la metodología clínica la que subyace en la naturaleza única de la experiencia clínica y la distingue de cualquier otra experiencia práctica que los estudiantes hayan obtenido en su etapa dentro de la escuela de derecho. (Villareal, 2007 p.36)

La implementación de las clínicas jurídicas en las facultades de derecho es desarrollada con varios fines uno de ellos es promover la responsabilidad social del estudiante en cuanto a la comunidad, en cuanto al consultorio solo se logra ver reflejado como una figura donde poner en practica el conocimiento adquirido en la facultad.

Las estructuras institucionales de los consultorios jurídicos varían como consecuencia del tipo de problema que pretendan resolver. Los recursos humanos y económicos que requieren, las formas de supervisión que exigen, la infraestructura que necesitan, los procedimientos y criterios para escoger los casos y las formas de interacción con sus clientes y aliados varían dependiendo de los conflictos sociales que quieran contribuir a resolver. (Bonilla Maldonado, 2018, p.4).

Ahora bien, el impacto social y cultural de las clínicas jurídicas se ve enmarcado teniendo en cuenta en el contexto en el que se sitúa, pero de todas formas continúa siendo significativo pues la sociedad se ve muy beneficiada por esta figura logrando su interés en participar y en cuanto culturalmente se ve mas en marcado en la comunidad de las universidades que implementaron.

Antes de ello debemos mencionar que el impacto a nivel socio cultural estaría algo encaminado a los estratos sociales por ahí que tener en cuenta que las desigualdades son aceptables si, y sólo si, se acompañan de una igualdad absoluta de oportunidades, es decir, si el acceso a las oportunidades y a las funciones no está ligado a la mayor disponibilidad económica; debe haber igualdad de oportunidades para todos, independientemente de su situación económica y social más o menos favorecida. (Concha Malo, 2003 p.34)

La afectación sociocultural se ve reflejada en diferentes direcciones una de las principales es la capacidad económica de las personas y como la clínica puede mitigar esta situación sin discriminar quienes pueden acceder a la justicia; sin bien se entiende que la justicia es un derecho sin importar raza, religión o condición económica.

De hecho, hay cierto consenso en cuanto a varios principios fundamentales de justicia social: si la desigualdad se debe, al menos en parte, a factores que los individuos no controlan, como la desigualdad de las dotaciones iniciales legadas por la familia o la buena fortuna, acerca de lo cual los individuos no son responsables, entonces es justo que el Estado trate de mejorar de la manera más eficaz la suerte de las personas menos favorecidas; es decir, de aquellas que tuvieron que lidiar con los factores no controlables menos propicios. Las teorías modernas de la justicia social expresan esta idea como “regla maximin”: la sociedad justa debe maximizar las mínimas oportunidades y condiciones de vida ofrecidas por el sistema social. (Piketty, 2015, p.10).

Contrariamente a este modelo:

Surge el esquema clínico de enseñanza del derecho, representando esto una respuesta que busca conjurar de manera ágil las críticas y señalamientos que el modelo tradicional recibe en la actualidad. Este concibe la experiencia y la práctica del derecho como herramientas didácticas relevantes, que en la mayoría de las oportunidades no son incluidos por los sistemas de educación legal que se imparte de forma clásica, ya sea porque en muchas ocasiones las instituciones se conforman con los modelos implementados cotidianamente para la formación de nuevos abogados, o porque bien desconocen métodos alternativos y novedosos como el método clínico

y no buscan otros recursos para llenar las falencias de sus sistemas. (Almanza Iglesia, 2018, p.78)

Las universidades se basan en los modelos tradicionales de enseñanza práctica, recurriendo a los métodos más básicos olvidando la función social de la practica estudiantil, pues preparan profesionales sin conciencia social.

La incidencia o impacto público de las clínicas iberoamericanas, además del litigio en tribunales, se observa en aspectos como la producción de informes de derechos humanos, la elaboración y difusión de amicus curiae en casos de gran interés. Gracias a los medios de comunicación y las redes sociales, las clínicas logran llegar a un mayor número de personas necesitadas de protección y acompañamiento jurídico y crecen las peticiones de organizaciones de la sociedad e incluso de entidades públicas, como los ayuntamientos o alcaldías (Galiana Saura, 2013).

La incidencia de la tecnología en la vida de los profesionales es un tema que no se puede obviar y el planteamiento de Galiana Saura, ayudaría a mitigar la decadencia social por el limitado acceso a la justicia desde la implementación correcta de las clínicas jurídicas de una manera virtual.

De igual manera la Incidencia legislativa en el surgimiento de nuevas normas que garanticen los derechos humanos o derechos de grupos de especial protección; La incidencia en el futuro profesional de los estudiantes. De igual forma, reconocen los profesores la incidencia de las clínicas en el futuro profesional de los estudiantes que participan: “la clínica incide. Es la primera vez que se enfrentan ante supuestos reales. Los casos les exigen entrar en la vida práctica y asumir nuevas responsabilidades” (Galiana Saura, 2013).

La respuesta positiva de las clínicas jurídicas reduce considerablemente la vulneración de los derechos humanos, y logrando resolver problemas grupales o de una comunidad específica sin incidir a una problemática individual pues esto ya estaría regulado por el consultorio jurídico.

5. Responsabilidad social de la Universidad e impacto social de la clínica jurídica.

Para continuar con el presupuesto de la responsabilidad social Universitaria se debe realizar un análisis sobre el trabajo que realizan las clínicas jurídicas; en los apartados anteriores se ve muy reflejada esta labor por ello queremos ver en caminata la responsabilidad social de la universidad desde las clínicas jurídicas y la viabilidad de su implementación en ella.

Así mismo Londoño nos comenta que al examinar la labor que realizan las clínicas jurídicas o las estrategias para el litigio de alto impacto, esta se correlaciona directamente con lo que podríamos denominar la caja de nuevas herramientas para los estudiantes de derecho, con aportes significativos en materia pedagógica, investigativa y social. En la educación legal clínica se fortalecen competencias y se motiva el aprendizaje basado en problemas reales y en la búsqueda de soluciones creativas. Una pregunta interesante que surge a todos los que trabajan en temas de extensión y responsabilidad social universitaria plantea (Londoño, Beatriz. 2015, p.19):

Además de implementar nuevas competencias y desarrollos profesionales se logra incentivar una labor social sin ánimo de lucro en los estudiantes, el poder complementar al practicante con los problemas de la comunidad y no centrarse en un problema individual si no cultural y social respecto a la sociedad.

¿Es válido y ético usar los problemas de las personas para satisfacer las necesidades de enseñanza de las facultades de derecho? La respuesta, sin duda, es que si solamente diseñamos el servicio con ese objetivo no será ético. Sin embargo, creemos que ello dependerá de los objetivos y finalidades que se planteen las facultades cuando intervengan en las comunidades. Nosotros consideramos que sí es posible cumplir con ambos objetivos si se constituyen y actúan como interdependientes y estableciendo claramente cuáles son las prioridades y límites en dichos objetivos (Ortiz-Sánchez, 2005, p. 30)

Es bueno lograr usar una problemática social para la enseñanza y practica del estudiante, pero previamente se deberá dar una adecuada instrucción de lo que es la responsabilidad social, así el estudiante y las facultades podrán tener los objetivos claros de lo que desean lograr con el próximo profesional y con el desarrollo de la facultad a nivel sociocultural.

Además, una de las razones que impulsa el establecimiento de clínicas jurídicas en la universidad. En este caso, la justificación pasa por una “devolución” hacia la comunidad en la que la universidad está instalada: los alumnos enrolados en una clínica jurídica participan de un servicio que la universidad ofrece a la comunidad, especialmente, a los sectores menos favorecidos de la misma. El blanco de crítica de este señalamiento es la concepción de la universidad como una mera instancia de producción y colocación de profesionales en el mercado.. (Villareal, 2007, p.22)

Las universidades deben tener claro su fusión en cuanto a la sociedad, la implantación de mecanismos varios como lo sería una clínica jurídica da un aporte significativo por ello debe tener claro cual es su finalidad y como desarrollar la responsabilidad social universitaria con este mecanismo.

La responsabilidad social de las universidades consiste en preparar a los estudiantes para decidir por sí mismos cómo resolver los conflictos entre lo individual y lo colectivo, entre lo jurídico y lo ético, entre lo legal y lo justo, cuando la vida profesional los ponga frente a esa ineludible necesidad. La relevancia social de los estudios de derecho en América Latina se medirá por la contribución social de la profesión jurídica al mejoramiento de las condiciones de justicia de la región. No debemos olvidar que en América Latina los abogados juegan un papel preponderante a pesar de que su educación no los haya preparado adecuadamente para responder a las necesidades imperiosas de una sociedad tan necesitada de líderes capaces no solo de pensar que un mundo más justo es posible, sino de hacerlo realidad (Villareal, 2007, pp. 40-41)

Teniendo en cuenta el aporte de Villareal la conjugación entre lo ético y lo jurídico nos redirecciona a que la implementación de la clínica jurídica es una de las formas viables de como la universidad cumpliría con su función y responsabilidad social.

La responsabilidad social exige el respeto de los valores universalmente reconocidos y del marco legal existente. Con lo que, además, la empresa puede contribuir al desarrollo del país al maximizar los beneficios económicos, sociales y ambientales de sus actividades principales; realizar inversiones sociales y filantropía estratégica e involucrarse en el debate de políticas públicas a nivel local, nacional e internacional, entre otras muchas acciones. (Cajiga Calderón, 2011, p. 8)

La universidad contribuye socioeconómicamente con los aportes implementados a través de sus estudiantes a la comunidad, así logrando tener profesionales éticamente formados para contribuir a la sociedad de manera positiva pues la responsabilidad social que se instruye a través de la clínica jurídica es la más idónea.

El artículo explicará brevemente y en palabras de grandes autores el impacto de las clínicas jurídicas desde la responsabilidad social, ya sabiendo que están muy bien relacionadas y teniendo en cuenta que las clínicas hacen una gran contribución desde la responsabilidad social.

La sociedad humana puede ser pensada como una serie de interrelaciones de cambio e intercambio de diversos factores, tanto económicos, culturales, salud, educación, riqueza, identidad, pertenencia, políticos, religiosos y de relaciones humanas. Desde ese punto de vista, la sociedad es un fenómeno en el cual se trasciende el sentido ontológico de la justicia al hecho social, a la realidad concreta de la comunidad y los problemas y acciones derivados de estas. (Mendoza Valdez, y Gonzáles, Elba 2017, p 84)

La clínica jurídica busca mitigar el impacto social que tienen las personas en cuanto a la justicia, de esta manera demostrar que es un mecanismo idóneo para instruir, capacitar, y educar a las personas de como velar por sus derechos sin tener que recurrir a mecanismos más complicados y ya colapsados.

Si bien la experiencia con la educación legal clínica ha ido creciendo en distintos países con diferentes sistemas legales, variados problemas sociales y rangos muy distintos de necesidades, creemos que es posible abstraer los beneficios principales de las clínicas legales a partir de experiencias muy distintas. Proponemos concebirlas como vehículos de cambio que generan transformaciones importantes en distintos niveles, inciden en aquellas personas que participan directamente y propician un amplio impacto social. Destacamos también la medida en que la experiencia clínica cuestiona la práctica legal vigente y cómo puede llegar a influir en el futuro de la profesión legal. (Villareal, 2007, p.32-33)

Como se habló anteriormente en el desarrollo del artículo las personas tienen necesidades diferentes, por ello lograr crear un sistema para poder controlar o reducir esta problemática

y tener un dominio de necesidades específicas de la sociedad es lo más idóneo, pues para ello existe el modelo de la clínica jurídica cumpliendo con esta función

Por ello Londoño hace una cita de (Olea, Helena) la cual dice que, al examinar las oportunidades, debemos iniciar con el rol que han cumplido los procesos de acreditación de las facultades y programas de derecho. En el factor de impacto social, las clínicas se han reivindicado, como una alternativa muy valorada por la comunidad y reconocida por los pares académicos. Es indudable que las clínicas son un excelente termómetro de la calidad de la educación jurídica. (Londoño, 2016 p.140)

Una universidad reconocida, y de alta calidad releja lo saludable, estable de su comunidad, lo capacitados que se encuentra su personal administrativo, sus profesores y estudiantes para afrontar diversas situaciones, así que su aporte en cuento la responsabilidad social se vera reflejado en esta estabilidad y la comunidad podrá acceder a los mecanismos que ofrece la universidad con tranquilidad y seguridad.

Y así el modelo universitario de clínica, donde el liderazgo del trabajo lo asumen los programas de derecho en el nivel de pregrado o maestría y desde allí se manejan las relaciones con diversos actores sociales e institucionales para realizar su labor de impacto social. La sostenibilidad de estas clínicas se garantiza por la voluntad institucional de permanencia y trabajo con los estudiantes. Exigen la formación y permanencia de docentes calificados que asuman las labores de educación legal clínica. (Londoño, 2015, p.31)

La implantación de la clínica jurídica dentro de una universidad con aceptación de alta calidad generara un impacto sociocultural en la comunidad tanto universitarias como en la sociedad en común por que refleja su compromiso y su responsabilidad en cuanto a ellos se trate, cambiado así el aspecto jurídico y el acceso a la justicia, refleja el interés estudiantil en participar en un proyecto sin animo de lucro, ayudado a grupos sociales afectado poniendo en marcha su conocimiento.

Impacto social y jurídico del caso propuesto; se refiere al impacto de carácter social y jurídico del caso analizado desde diversas perspectivas, como la particularidad del caso, el interés académico, impacto jurídico, impacto social, las características del grupo afectado, etc., Así mismo, se analiza la defensa del interés general y la prevalencia que este conlleva de

conformidad con las normas constitucionales y la protección de los derechos humanos. Esto representa una experiencia académica e investigativa que implica importantes aportes a la formación personal del estudiante, por lo cual, se tendrá en cuenta las consideraciones del estudiante. (Londoño, 2015, p.160)

La labor que se ve inmersa en este artículo compromete en un mayor rango a los educadores y a los estudiantes pues adquieren un compromiso con la sociedad, donde ponen en marcha el conocimiento adquirido cumpliendo con la necesidad de la comunidad logrando que la universidad cumpla con su responsabilidad social.

Las Clínicas Jurídicas, poseen una “bifuncionalidad”, frente a la labor de hacer justicia, pues, por un lado, procura la formación de nuevos profesionales bien capacitados que se esmeren por el fin supremo de la justicia y por otro lado se busca prestar un servicio para garantizar los derechos ciudadanos en casos de interés público. (Almanza Iglesia, 2018, p.78)

La bifuncionalidad de esta figura que se llama clínica jurídica logra un excelente propósito y es crear profesionales íntegros con una capacidad de comprender las necesidades de la sociedad y formarse idóneamente, logrando que la universidad se vea con la necesidad de mantener e implementar más recursos con función social.

Conclusión y Recomendaciones.

Las Clínicas Jurídicas son una base para comenzar el desarrollo de la responsabilidad Social y debe ser distinguido por “sus propios fines, no solo por abrir espacios de discusión, investigación y reflexión, sino porque además propone” (Almanza Iglesia, 2018, p. 78) una de las nuevas formas de enseñar derecho en las facultades, si bien se evidencia que la clínica tiene mucho método para su aplicación se puede analizar que su fin es el mismo.

Ahora bien, la implementación de la clínica jurídica parte de una iniciativa corporativa de nivel administrativo, pero si de ello depende que la comunidad estudiantil de las pautas y parámetros para su implementación el proyecto será un paso para lograrlo, pues con el artículo logra demostrar la viabilidad de esta figura dentro de la Universidad así cumpliendo con su función en cuanto a la responsabilidad social.

La responsabilidad social se ve reflejada en mucha de las actividades que realiza una universidad pero el impacto que este genere se vera mas enmarcada por medio de la clínica jurídica, el apoyo a la sociedad vulnerable es uno de los factores que llevo a la creación de las clínicas jurídicas, vale agregar que si empezó como un experimento termino siendo una realidad, pues la sociedad se ha visto mucho mas beneficiada desde este momento al poder acercarse y contribuir un problema de gran magnitud y que el cuerpo estudiantil a medida que resuelve este problema incrementa su capacidad y aprendizaje aportando para su desarrollo profesional.

Ahora bien, hacer que las personas confíen en la figura de la clínica jurídica y logren encontrar un punto de encuentro establecido previamente, se debe utilizar los recursos de publicidad y la herramienta más importante para el siglo XXI el internet llegando así a las comunidades universitarias deberán generar una comunicación para poder que la comunidad se entere de esta figura que existe hace mucho tiempo alrededor del mundo pero que aquí aún sigue siendo punto de discusión.

Finalmente, el articulo logra demostrar por completo los beneficios de la clínica jurídica y su responsabilidad social en cuanto a la universidad, demostrando que posterior a su desarrollo histórico llega a la base del problema y por qué la necesidad de la misma dentro de las facultades y teniendo en cuenta que empieza como un experimento social termina aportando a lo que ahora hablamos de responsabilidad social haciendo útil e importante su figura dentro de la sociedad.

La clínica jurídica contempla un proceso muy amplio y en cuanto a ello la Universidad Católica de Colombia puede implementar la labor de la clínica por medio del trabajo de campo que realizarían los estudiantes en comunidades vulnerables identificando sus necesidades, si bien ya vienen trabajando en zonas vulnerables este tipo de trabajo merece una figura en el cual este representado y así poder motivar a mas estudiantes a participar de esta iniciativa, en las universidades de Colombia donde se encuentra implementada esta figura manejan tipos de incentivos, como los que pueden ser la notas o puntos agregados a una materia, también un tipo de practica en conjunto con el consultorio jurídico, teniendo este tipo de motivación los estudiantes participan de manera obligatoria, pero este no seria un buen punto a tratar, si bien funcionaria como practica debería ser algo voluntario y sin

ningún tipo de lucro ya que estamos hablando de una retribución de la institución en cuanto a la sociedad.

Así se comenzaría con lo que sería la Responsabilidad Social de la Universidad Católica de Colombia, iniciar con la publicidad de la clínica jurídica y generar un debate interno dentro de los salones y concluir con el beneficio de este figura con los estudiante y la sociedad; generar trabajo de campo y explorar más allá los lugares, comunidades y personas más vulnerables a acceder algún mecanismos de justicia, si bien es posible poder tener una defensa propia sin la necesidad de un abogado titulado siempre será mejor el asesoramiento, y para estas personas es difícil por su situación económica, de aquí partirá la participación de los estudiantes pues serán como profesores para estas personas y nuevamente estarán involucrados en una responsabilidad social sin que esto genere una mayor carga académica. Como fue mencionado en el desarrollo de este artículo no es necesario tener un establecimiento físico para esta práctica, pero de ser implementado abriría paso a una nueva cara para la universidad develando así el compromiso que tiene en cuanto a la comunidad estudiantil y al desarrollo del practicante, será muy gratificante el poder participar activamente en el proyecto y que este artículo sirva de matriz para su implementación.

En este sentido, la Clínica Legal de la Universidad Católica de Colombia abordará de manera integral el estudio y tratamiento de situaciones reales relacionadas con las garantías, facultades, situaciones, contextos y capacidades de las personas y las comunidades a las que pertenecen para el ejercicio de sus derechos. (CASTILLO, CESAR. 2019).

Referencias

- Almanza Iglesia, M. (2010). Las Clínicas Jurídicas y su pertinencia en la formación de abogados. Justicia, No. 18 - diciembre 2010 - Universidad Simón Bolívar - Barranquilla, Colombia.
- Álvarez, A. (2007). La educación clínica. Hacia la transformación de la enseñanza del derecho. En M. Villarreal, Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados (225-245) Revista Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas. Vol. 43, No. 119 (2013)
- Audetat M.C., Blais J.G., Cairefon N.Y., Charlin B. (2012) Clinical reasoning difficulties: A taxonomy for clinical teachers. December of 2012. Recuperado de: www.cpass.umontreal.ca/wp-content/uploads/sites/4/2015/07/Audetat_Med_Teacher_2012Dec.pdf
- Blázquez Martín, D. (2006). La educación jurídica crítica en el contexto del Proceso de Bologna: su aplicabilidad en España. Opinión Jurídica, Volumen 5, No. 10, 206 Pp. - Issn 1692-2530
- Bonilla Maldonado, D. (2018) Abogados y justicia social, derechos de interés público y clínicas jurídicas. Bogotá- Siglo del hombre editores, Universidad de los andes, instituto pro bono.
- Cajiga Calderón, J.F. (2011). Concepto de responsabilidad social empresarial. Cemefi, Centro mexicano para la filantropía Carrillo, Arturo, "Reimaging Human Rights Law Clinic", Maryland Journal of International Law, 2011, vol. 26, núm. XXXX.
- Castillo Dussan, C.A. (2019) Propuesta para la creación de una clínica legal.
- Castro-Buitrago, E. (2010). La educación jurídica clínica en América Latina: hacia el interés público, en Bloch, Frank, El movimiento global de clínicas jurídicas. Formando juristas en la justicia social, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, pp. 137-158.
- Concha Malo, M. (2003). El compromiso por la justicia social, una exigencia de la ética cívica y política Contaduría y Administración, núm. 211, octubre, 2003, pp. 31-38 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México.

- Correa Montoya, L. y Vásquez Santamaria, J. E. (2008) *Studiositas*. Bogotá (Colombia). 3(1): 34-40, 200 8 Issn 1909-0366
- Duque de Herrera, M. V. (2017). Actividad interdisciplinaria como experiencia de aprendizaje colaborativo: una mirada desde el derecho de sociedades. En M. V. Duque de Herrera. *Aprendizaje colaborativo en el estudio del derecho de sociedades* (pp. 27-67). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Galiana Saura, A. (7 de julio de 2013). Clínica ambiental en la Universidad de Tarragona. (B. Londoño, entrevistador).
- García Añón, M. (2013b). Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del derecho. Obtenido de: [https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/Educacion clínica legal.pdf](https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/Educacion%20cl%C3%ADnica%20legal.pdf)
- León Molina, J. E. (2015). Tres modelos de pedagogía jurídica: superación del positivismo jurídico en el aula o una enseñanza integral del derecho. En Ó. A. Agudelo Giraldo, M. A. Prieto Salas & J. E. León Molina. *Teoría jurídica y enseñanza del derecho* (pp. 31-52). Bogotá: Universidad Católica de Colombia
- Londoño Toro, B. (2015). Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica de 2015.
- Londoño Toro, B. (2016). Los cambios que requieren las clínicas jurídicas Iberoamericanas. Estudio de caso en seis países de la región. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado nueva serie*, año XLIX, núm. 146, mayo-agosto de 2016.
- Mendoza Valdez, R. y Gonzáles Fabián, E. M. (2017). Justicia y responsabilidad social. Derecho y deber humanos. Una visión desde el pensamiento de Walzer y ejemplos de la desigualdad en México *Justice and social responsibility. Human right and duty. A vision from the thought of Walzer and examples of inequality in México*. No. 29, Ene-Jun 2017, pp. 75-101. *Revista Amauta*, Universidad del Atlántico, Barranquilla (Col.) • ISSN 1794-5658
- Murillo Torrecilla, F. J. y Hernández Castilla, R. (2011). Hacia un Concepto de Justicia Social REICE. *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en*

Educación, vol. 9, núm. 4, 2011, pp. 7-23 Red Iberoamericana de Investigación Sobre Cambio y Eficacia Escolar Madrid, España.

Ortiz-Sánchez, I. (2005). La proyección social en las facultades de derecho. Aproximación comparativa en un grupo de universidades de América Latina. En Londoño Toro, Beatriz. Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica de 2015. p. 19

Piketty, T. (2015). La economía de las desigualdades, como implementar una redistribución justa y eficaz de la riqueza. México: Siglo Veintiuno Editores.

Quigley, W. (1995). Introduction to Clinical Teaching for the New Clinical Law Professor: A View from the First Floor. Akron Law Review, 28, pp. 463

Villareal, M. y Curtis C. (2007). Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados. México. 2007.

Villarreal, M. (2007). El litigio estratégico como herramienta del interés público, en Sánchez Matus, Fabián (comp.), El litigio estratégico en México, la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico, México, Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas, 2007.

Witker, J. (2007). La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico. Argentina